

# **ESTATUTO ASOCIACIÓN DE BUZOS PROFESIONALES**

## **CAPITULO I**

### **Denominación, domicilio, ámbito de representación.**

#### **ARTICULO 1º**

Se denomina ASOCIACIÓN DE BUZOS PROFESIONALES a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en la calle Arregui 3510 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Su ámbito de representación personal agrupará a los Buzos Profesionales de ambos sexos habilitados por la Autoridad Nacional Competente, que se desempeñen bajo relación de dependencia y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad.

Con zona de actuación en todo el Territorio Nacional de la República Argentina.

A título de ejemplo, el Buceo Profesional abarca las actividades de:

Trabajos de buceo en general, corte subacuático, soldadura subacuática, manejo y utilización de explosivos subacuáticos, fotografía subacuática, filmación subacuática, inspecciones no destructivas subacuáticas y toda tarea relacionada directamente con operaciones de buceo.

Lugares donde se desarrolla la actividad: Buques, plataformas y/o terminales petroleras, puertos, represas, construcciones subacuáticas, ríos subterráneos, construcciones civiles, lagos y lagunas.

Tipos de Buceo con aire o mezclas gaseosas artificiales: con equipos autónomos, con provisión de mezclas respiratorias desde superficie, buceo con campana húmeda o cerrada, buceo de intervención y/o saturación.

## **CAPITULO II**

### **Objeto y finalidad de la afiliación, los derechos y deberes de los afiliados.**

#### **ARTICULO 2º**

La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

- a) Peticionar mejoras salariales y condiciones de labor en nombre del gremio e intervenir en las negociaciones colectivas, crear convenios colectivos de trabajos que se realicen con tal fin, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación de la actividad y promover su ampliación y perfeccionamiento.
- b) Defender y representar los intereses de cada uno de los afiliados ante los institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado.
- c) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a la actividad y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo.

- d) Coordinar con el Estado Nacional, o con entidades sindicales, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, las ideas y acciones tendientes al logro de mayores beneficios para los Buzos Profesionales y para la actividad, tanto a nivel Nacional como regional o subregional, a cuyos fines podrá asociarse y/o integrar federaciones, confederaciones o entidades sindicales, nacionales o internacionales de actividades Subacuáticas o afines.
- e) Ejercer, en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de las Asociaciones Sindicales sancionado por el Superior Gobierno de la Nación.
- f) Para la realización de sus propósitos, la Asociación de Buzos Profesionales Argentinos aplicará la fuerza moral y material de su organización, así como la propaganda pública, oral y escrita a la vez que ejercitará cuantas acciones no contradigan las leyes del país.

### ARTICULO 3º

Los afiliados serán admitidos por el Consejo Directivo previa solicitud escrita y firmada por el propio interesado, en formulario que le proveerá la organización.

Serán causales de rechazo de la solicitud de afiliación:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
- b) No desempeñarse en la actividad de Buceo Profesional;
- c) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida;
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación será presentada ante la Comisión Directiva quién deberá resolver la petición dentro de los 30 (treinta) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada la afiliación.

La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la Asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos b), c), o d) que anteceden.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea de afiliados para su consideración. Si la decisión resultare confirmada, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

### ARTICULO 4º

Para desafilarse, el afiliado deberá presentar su renuncia por escrito ante el órgano directivo, quién podrá rechazarla dentro de los 30 (treinta) días, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia, en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.

El afiliado podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se practiquen retenciones en sus haberes en beneficio de la Asociación. Ante la negativa o reticencia del empleador, el afiliado podrá efectuar la denuncia pertinente ante el *Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos (MTEFRH)*.

## ARTICULO 5º

Mantendrán la Afiliación:

- a) Los afiliados que abonaren mensualmente, en concepto de cotización, una cuota que se fijará en Asamblea Extraordinaria sobre el total de las retribuciones que perciban. Dicha contribución será igual para hombres y mujeres. Las contribuciones correspondientes a los afiliados jubilados no excederán de un 10% de los que se fijen para los afiliados activos. Dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de cuotas extraordinarias o de aumento de las ordinarias con no menos de 10 (diez) días de anticipación del primer pago a que resulte aplicable, deberá peticionarse ante el *Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos* su retención por parte de los empleadores acompañando a la comunicación una copia autenticada de la resolución pertinente. Si el mencionado Ministerio no se hubiese pronunciado transcurridos 30 (treinta) días desde que se formulará la petición, se tendrá por tácitamente dispuesta la retención.
- b) El afiliado que se halle enfermo sin percibir salario estará eximido durante el tiempo que dure el impedimento, del pago de la cuota mensual y conservará todos los derechos que le acuerde el Estatuto.

## ARTICULO 6º

Respecto de los afiliados que sean afectados por desocupación u obtengan los beneficios previsionales jubilatorios, regirán las siguientes reglas:

- a) El Buzo Profesional que quedara inhabilitado por la Autoridad Nacional Competente para ejercer la profesión, podrá mantener su afiliación hasta una vez transcurridos tres (3) meses desde la inhabilitación, perdiendo los derechos estatutarios si transcurrido dicho plazo no hubiere sido rehabilitado por la Autoridad Nacional Competente.
- b) El Buzo que quedará desocupado por causales no expresamente previstos en este Estatuto, especialmente a falta de trabajo o despido, conservará los derechos estatutarios por el término de 6 (seis) meses.
- c) Todo afiliado que se retire para acogerse a los beneficios jubilatorios gozará de los mismos derechos sociales y asistenciales que el afiliado en actividad, siempre que continúe aportando la cuota societaria y con la limitación derivada de los requisitos establecidos en el Art. 32º de este Estatuto.

## ARTÍCULO 7º

El afiliado gozará de todos los derechos que le acuerde este Estatuto, así como el uso de todos los servicios de la institución de acuerdo con las disposiciones que los regulen, teniendo presentes las excepciones expresamente determinadas por este Estatuto.

## ARTICULO 8º

Son obligaciones del asociado:

- a) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las que, en su consecuencia, emanen de los órganos de la Asociación.
- b) Abonar puntualmente la cuota social que rija, salvo las excepciones previstas.
- c) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causas debidamente justificadas.
- d) Dar cuenta de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

## **CAPITULO III Del Régimen Disciplinario**

### ARTICULO 9º

Los afiliados, individual o colectivamente, se obligan al estricto cumplimiento de este Estatuto; a contribuir con todos sus esfuerzos al engrandecimiento de la Asociación de Buzos Profesionales Argentinos; a rechazar toda idea, propósito o insinuación de actividades que puedan poner en peligro su existencia, y a colaborar con la Comisión Directiva y el resto de los cuerpos orgánicos de la institución en el afianzamiento de las buenas relaciones entre éstos y los componentes del gremio.

Correlativamente expondrán sus opiniones, inquietudes y aspiraciones por los procedimientos y en los términos que resulte de la letra y el espíritu de este Estatuto, pues los que así no lo hicieran, y por ende incurrieran en actos perturbadores de la armonía y la disciplina que debe imperar en el seno de la Institución, serán juzgados por la Comisión Directiva en uso de las facultades conferidas.

### ARTICULO 10º

Los afiliados que, como tales, incurrieren en faltas, podrán ser sancionados con:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.
- d) Revocación del mandato
- e) Cancelación de la afiliación.

### ARTICULO 11º

Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

1) **Apercibimiento.**

*Efectos:* penará al afiliado incurso en falta, obrando como sanción moral y sin que traiga aparejada la restricción de sus derechos como tal. El apercibimiento tendrá carácter de advertencia, perseguirá posibilitar la enmienda del afiliado y evitar la aplicación de sanciones más severas.

*Causales:* Se aplicará tratándose de faltas que pudieron cometerse por inexperiencia respecto de las normas que rigen la vida del Sindicato, y en general cuando no tenga la entidad suficiente como para resultar encuadrada en otro tipo de sanción.

2) **Suspensión.**

*Efectos:* Privará al afiliado del goce de sus derechos como tal. Sin embargo, la medida no lo liberará del cumplimiento de las obligaciones que le incumban como afiliado. Tampoco de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en el supuesto previsto en el inc. d) del Art. 3º del presente Estatuto.

*Causales:* se aplicará en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que ejercitando funciones gremiales o invocando falsamente que las ejercita, se sirva de su título o posición para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio.
- b) Al afiliado que propiciara actos lesivos para los intereses de los Buzos tutelados por normas jurídicas o que formare parte de instituciones que persiguieran oponerse al logro de los fines que persigue la Asociación.
- c) Al afiliado que, no mediado resolución expresa de los órganos competentes, incitare para que se adopten medidas de acción directa, siempre que esos órganos hubieren tratado la cuestión que motiva la medida y que en forma regular hubieren decidido no adoptarla.
- d) Al afiliado que incurriere en violaciones a las disposiciones del Estatuto o las disposiciones que en su consecuencia adopten los cuerpos que coparticipan en el gobierno de la Asociación, y siempre que la falta no tuviere prevista otra sanción.
- e) Al afiliado que sostuviere y difundiere tesis lesivas para los principios y objetivos de la Asociación.
- f) Al afiliado que integrare un cuerpo colegiado de los previstos en este Estatuto y que, sin autorización de los demás integrantes, difundiere decisiones cuya divulgación pudiera perjudicar al desarrollo de las actividades del gremio.
- g) Al afiliado que injuriare o difamare o de cualquier modo afectare gravemente, mediante expresiones verbales o escritas, a la Asociación o a sus Comisiones representativas.

La suspensión deberá tener plazo fijo de duración, no será mayor de 90 (noventa) días y será graduada atendiendo a las circunstancias del caso a los antecedentes del imputado (sí es reincidente o no) y a las consecuencias posibles

de la falta. El órgano encargado de aplicar la sanción está facultado, teniendo en cuenta dichas circunstancias, para recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado, elevándose a la misma los antecedentes del caso.

En ningún caso la suspensión podrá ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda, la notificación se realizará por escrito otorgándose un plazo de cinco (5) días para que lo conteste también por escrito y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida ante la primera Asamblea. A tal efecto, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución, y ante la propia comisión directiva, podrá interponer apelación por escrito o telegráficamente sin obligación de expresar fundamentos. De dicha presentación y a su requerimiento se otorgará constancia de recepción. En la Asamblea podrá participar con voz y voto.

### 3) Expulsión.

*Efectos:* Trae aparejado la pérdida de la calidad de afiliado, desvinculando al mismo del sindicato.

*Causales:*

- a) Haber cometido violaciones graves o incumplimiento de decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida.
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
- c) Recibir subvenciones directas de los empleadores o de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras, con motivo del ejercicio de cargos gremiales.
- d) Haber sido condenado por la comisión un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores.
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios al gremio o haber provocado graves desórdenes en su seno.
- f) La malversación o defraudación de fondos sociales.
- g) La reiteración de hechos que hayan sido sancionados con suspensión y cuya gravedad justifique la medida.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El órgano directivo solo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afectado.

### 4) Revocación del mandato.

*Efectos:* tiene como consecuencia el cese de la función gremial que se le hubiere encomendado al afiliado y es aplicable a quien desempeñe una función gremial de origen electivo.

*Causales:* haber sido sancionado con pena de suspensión o expulsión.

#### 5) Cancelación de la afiliación.

*Efectos:* Trae aparejada la eliminación del registro de afiliado y la extinción de todos los derechos inherentes a tal calidad.

*Causales:*

- a) Dejar transcurrir 3 (tres) meses consecutivos o 12 (doce) alternados sin abonar la cuota societaria, con previa intimación para que se regularice la situación de morosidad.
- b) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento, exceptuando los casos determinados en el Art. 14 de la Ley 23.551 y lo contemplado en el Art. 6º del Decreto Reglamentario N° 467/88.

### **CAPITULO IV**

#### **De los órganos de la Asociación.**

##### ARTICULO 12º

Los órganos de la Asociación son los siguientes:

- a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Comisión Directiva.
- c) Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Junta Electoral.
- e) Cuerpo de Delegados.

### **CAPITULO V**

#### **De las Asambleas**

##### ARTICULO 13º

La Asamblea es el órgano superior de la Asociación de Buzos Profesionales Argentinos, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

##### ARTICULO 14º

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Será convocada por la comisión directiva con una anticipación no menor de 30 (treinta) días ni mayor de 60 (sesenta) días.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando le sea requerido, por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar, por una cantidad de afiliados no inferior al 10% (diez por ciento) del total o por el cuerpo de delegados por decisión adoptada por el voto de las dos terceras partes (2/3 partes), como mínimo, de sus integrantes. Será convocada con una anticipación no inferior a cinco días.

En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante avisos en un diario de la localidad o que circule habitualmente en ella y

avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignando día, lugar y hora de realización y orden del día. Asimismo, deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados al efecto de su difusión en las bases.

#### ARTICULO 15º

Será privativo de la Asamblea Ordinaria:

Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor de 30 (treinta) días a la fecha de la asamblea respectiva, los instrumentos pertinentes deberán ponerse a disposición de los afiliados.

Será privativo de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Fijar criterios generales de actuación;
- b) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo;
- c) Aprobar y modificar los estatutos;
- d) Aprobar la fusión con otras asociaciones colectivas de trabajo;
- e) Dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño;
- f) Elegir la Junta Electoral;
- g) Adoptar medidas de acción directa, sin perjuicio de las facultades que, en la materia, son propias de la Comisión Directiva;
- h) Disponer la disolución de la asociación;
- i) Resolver sobre la expulsión de los afiliados y la renovación de los mandatos a los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas y conocer, en grado de apelación, en las demás sanciones que aplique la Comisión Directiva.
- j) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.

#### ARTICULO 16º

La Asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios. Luego de una hora, el quórum se logrará con los afiliados presentes.

#### ARTICULO 17º

El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse con carné sindical o documento de identidad y verificación del registro de afiliados.

#### ARTICULO 18º

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, y se votará por signos. La propia Asamblea sin embargo podrá disponer que se efectúe votación nominal o secreta. El presidente solo votará en caso de empate.

#### ARTICULO 19º

La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas al orden del día ni las relativas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

#### ARTICULO 20º

Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

#### ARTICULO 21º

La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada.

#### ARTICULO 22º

Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

#### ARTICULO 23º

Las Asambleas serán presididas por el Secretario General y, en su ausencia por el Secretario Adjunto. Si ninguno de los dos se encontrara presente, designará un presidente entro los presentes.

#### ARTICULO 24º

El Secretario General abrirá la sesión y asumirá la dirección del debate, levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o dispuesto el pase a cuarto intermedio.

#### ARTICULO 25º

Toda proposición formulada por un asambleísta en uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, sobre cuestiones en debate, serán tomadas como moción u sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por otros afiliados.

#### ARTICULO 26º

Cuando alguna cuestión está sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

#### ARTICULO 27º

Son cuestiones de orden las formuladas con miras al encauzamiento de las deliberaciones o a su clausura. Se considerarán tales las que propongan que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierre la lista de oradores con las inscriptas en ese momento; que se cierre la lista de oradores con los que deseen inscribirse; que se cierre el debate sin nuevas intervenciones.

Son mociones previas las que pretenden que se aplace la consideración de un asunto; que se declare que no hay lugar a deliberar, o que se altere el orden del día.

Tanto las de orden como las previas deben fundarse brevemente, ser puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

#### ARTICULO 28º

Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite dicho retiro o lectura.

#### ARTICULO 29º

Los asambleístas pedirán la palabra por medio de signos y siempre se dirigirán en su exposición al presidente.

### **CAPITULO VI** **Comisión Directiva**

#### ARTICULO 30º

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 5 (cinco) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Secretario General;
- b) Secretario adjunto;
- c) Secretario de Organización y Asuntos Laborales;
- d) Secretario de Finanzas y Administración;
- e) Secretario de Acción Social, Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrán además 5 (cinco) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos, deberá estarse a lo previsto en la Ley N° 25674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

#### ARTICULO 31º

En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo que se trate de la Secretaria General. No obstante, la Comisión Directiva por el voto de la mayoría podrá disponer un reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante.

El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

#### ARTICULO 32º

Para integrar los órganos directivos se requerirá:

- a) Mayoría de edad;
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto N° 467/88 (Ley N°23.551);
- c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y haber desempeñado la actividad de Buzo Profesional durante 2 (dos) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

#### ARTICULO 33º

La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos semanas, en el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Secretario General por propia determinación o a pedido del órgano de fiscalización, o de dos o más de sus miembros por escrito y con indicación de los temas a considerar. En estos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los cuatro días. La citación se hará por circular, con tres días de anticipación y con enunciación del temario.

#### ARTICULO 34º

La Comisión Directiva tendrá quórum con cuatro miembros y sus resoluciones será tomadas por simple mayoría de votos de los presentes.

El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

#### ARTICULO 35º

En caso de renunciaciones en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin posibilidad de formar quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta que asuma en sus funciones un delegado normalizador de la federación a la que la entidad esta adherida, la que a tal efecto deberá ser inmediatamente informada de la situación. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, se podrá considerar la expulsión de la institución por la causal establecida en el inciso a) párrafo 6, del artículo 9º del Decreto Reglamentario N° 467/88.

### ARTICULO 36º

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días o en su defecto requerir de la federación la designación de un delegado normalizador.

### ARTICULO 37º

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder los cuarenta y cinco días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro cuestionado, y la resolución que recaiga será sometida a la asamblea en el término máximo ya indicado. El imputado deberá ser citado por medio fehaciente a la asamblea que se convoque, podrá participar en ella con voz y voto y dispondrá de las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa.

### ARTICULO 38º

Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la administración del sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a 10 (diez) sueldos mínimos, deberá dar cuenta de los mismos a la asamblea en la primera reunión que esta celebre;
- b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea en su más próxima reunión;
- c) Nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar colaboradores o formar comisiones para que auxilie a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar los sueldos determinarles las obligaciones, aplicar sanciones disciplinarias y despedirlos;
- e) Presentar a la Asamblea General la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;
- f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el orden del día, así como el cuerpo de delegados;

- g) Otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial;
- h) Disponer la implementación de huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y adoptar medidas de acción directas en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea.

#### ARTICULO 39º

Son deberes del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal de la asociación;
- b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones a las que asista;
- c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas o Administración las órdenes de pago y los cheques;
- e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto;
- f) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;
- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva;
- h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.

#### ARTICULO 40º

Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo. También sustituirá al Secretario General en la firma de cheques.

#### ARTICULO 41º

Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización y Asuntos Laborales:

- a) Atender la promoción de la afiliación, elección de delegados, convocatoria y funcionamiento regular de la asamblea y cuerpo de delegados, los conflictos de encuadramiento sindical y, en general, los que afecten el ámbito de representación de la entidad, así como las situaciones de práctica desleal. Presidirá las deliberaciones del cuerpo de delegados;

- b) Atender la debida aplicación de las normas legales y convencionales, a las reclamaciones laborales que lleguen al nivel del órgano directivo y a los conflictos de la misma índole en los que la entidad tome intervención.

#### ARTICULO 42º

Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas y Administración

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos de la Asociación;
- b) Llevar los libros de contabilidad;
- c) Presentar bimestralmente a la Comisión Directiva los estados de cuentas y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva;
- d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos y órdenes de pago;
- e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre del centro y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas y Administración o Secretario Social, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija;
- g) Llevar los libros de actas de asambleas y Comisiones Directivas y el archivo de las resoluciones que se adopten y, en general de la documentación de la entidad; firmar las actas conjuntamente con el Secretario General o quien lo sustituya;
- h) Asignar funciones y supervisar el desempeño del personal;
- i) Atender a los asuntos administrativos que afecten a la entidad;
- j) Atender a la conservación de los bienes de la entidad y el suministro de los elementos necesarios para su funcionamiento; Así como al resguardo y, en su caso, saneamiento de los títulos respectivos.

#### ARTICULO 43º

Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social, Capacitación, Cultura y Difusión:

- a) Atender a los servicios de turismo, gestoría previsional, prácticas deportivas y demás prestaciones de índole social que la asociación tome a su cargo o cuyo contralor deba ejercitar.
- b) Atender a la programación y realización de actividades destinadas a incrementar el nivel de capacitación sindical de los afiliados, eventos que posibiliten su acceso a las expresiones culturales en general y a la difusión de las actividades de la asociación.

#### ARTICULO 44º

Corresponde a los miembros suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en el artículo 31 de estos Estatutos. Sin perjuicio de ello, colaboración con la Comisión Directiva desempeñando las tareas que esta le asigne cuando los estime oportuno.

### **CAPITULO VII Comisión Revisora de Cuentas**

#### ARTICULO 45º

La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y Estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva.

#### ARTICULO 46º

Los revisores de cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva, y tendrán igual término de mandato.

#### ARTICULO 47º

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
- b) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía;
- c) De no ser satisfactoria las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisadora de Cuentas solicitará al Secretario General, convoque a reunión de Comisión Directiva, con su asistencia, en plazo no mayor de veinte días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisadora;
- d) no resultando tampoco una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisadora está facultada para solicitar a la Comisión

Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días a la Asamblea, con expresa mención del tema en el orden del día;

- e) de no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al MTSS,
- f) todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisadora de Cuentas.

## **CAPITULO VIII**

### **De la Junta Electoral**

#### ARTICULO 48º

La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaría y el tercero se desempeñará como vocal. Serán elegidos por la Asamblea Extraordinaria que se convoque a dicho efecto y ejercerán sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos del Cuerpo Orgánico. Deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro del órgano directivo no pudiendo desempeñar ninguna función sindical.

En caso de ausencia, renuncia o separación del presidente lo sustituirá el secretario y a este el vocal. Se elegirán también tres suplentes, que se incorporarán en reemplazo de los titulares en orden de lista, para cubrir las vacancias definitivas que eventualmente se produzcan.

#### ARTICULO 49º

La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón, debiendo decidir acerca de las tachas deducidas e incorporaciones solicitadas, así como la organización de los comicios, considerar la oficialización de las listas que se presenten, proceder a su oficialización cuando corresponda, resolver impugnaciones y proclamar a los electos, todo ello conforme a las disposiciones del título relativo al procedimiento electoral. Asimismo, fiscalizará las elecciones de delegados.

## **CAPITULO IX**

### **Del Cuerpo de Delegados**

#### ARTICULO 50º

El cuerpo de Delegados se integrará con todos los representantes de los trabajadores en los lugares de trabajo. Sesionará una vez cada dos meses, como mínimo, y lo hará también en cada oportunidad en que la Comisión Directiva lo convoque por decisión propia o a pedido de la cuarta parte de sus integrantes. Sus deliberaciones serán presididas por el Secretario de Organización.

#### ARTICULO 51º

El cuerpo de Delegados funcionará como órgano consultivo de la conducción sindical. En cada una de sus reuniones recibirá un informe de Comisión Directiva sobre la marcha general de las actividades de la organización en materia laboral y de acción social, lo analizará libremente y formulará las sugerencias que estime oportunas. La Comisión Directiva deberá requerir su opinión sobre los proyectos de convenios colectivos, acuerdos locales en gestión conflictos colectivos planteados e implementación de nuevos servicios sociales supresión o modificación de los existentes.

#### ARTICULO 52º

Los delegados de base tendrán la triple función de representar a los Buzos Profesionales de su sector ante el empleador, transmitir las inquietudes de los mismos a la Comisión Directiva del sindicato y difundir las decisiones de la organización sindical, procurando su acatamiento y ejecución. En cuanto a los conflictos laborales, cuando no puedan ser resueltos en el nivel propio de su gestión ante los representantes de la empresa, serán elevados a la organización por intermedio del Secretario de Asuntos Laborales, con conocimiento del Secretario de Organización.

#### ARTICULO 53º

Los delegados deberán ser afiliados a la organización, tener dieciocho años como mínimo, un año de desempeño continuado en el empleo a la fecha de su elección y la misma antigüedad de afiliación. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Su mandato solamente podrá ser revocado por la asamblea de Buzos del sector al que representen; convocada para considerar expresamente la cuestión por la Comisión Directiva por decisión propia o a petición de un tercio, como mínimo, de los trabajadores involucrados, con causa fundada en actitudes lesivas para el interés de los mismos. En tal supuesto, el imputado deberá disponer de la posibilidad efectiva de ejercer su defensa, pudiendo participar de la Asamblea a la que deberá ser citado fehacientemente. Cuando se tratase de hechos que reunieran acreditación, la Asamblea deberá pasar a cuarto intermedio por el tiempo necesario para producir la prueba respectiva. La Asamblea del sector, para proceder a la revocación del mandato, deberá sesionar con la mitad más uno, como mínimo. De los Buzos habilitados para elegir delegado.

### **CAPITULO X**

#### **De los Delegados al Congreso de la Confederación General**

#### ARTICULO 54º

Los Delegados del sindicato a congresos organizados por entidades de segundo y tercer grado a las que esta entidad se encuentre afiliada, serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, y en la misma ocasión en que se elija a la Comisión Directiva, su número será proporcional al de los afiliados cotizantes no pudiendo exceder del veinte por ciento (20%) del total de los delegados al mencionado congreso.

### **CAPITULO XI**

#### **Del régimen electoral**

#### ARTICULO 55º

La fecha en la que se efectuarán los comicios para elegir Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso de la Confederación General del Trabajo será establecida por la Comisión Directiva con noventa días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del mandato de los órganos que se renovarán. A su vez, la resolución de convocatoria deberá emitirse y publicarse cuarenta y cinco días hábiles como mínimo, antes de la fecha fijada para la elección.

En la resolución de convocatoria deberá establecerse el horario y lugares de votación, los que luego no podrán ser alterados salvo razones de fuerza mayor. En este último supuesto, los nuevos lugares deberán ser publicados del mismo modo que lo hubiere sido la convocatoria, con una anticipación no inferior a diez días hábiles.

#### ARTICULO 56º

La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y supervisión de los comicios, incluyendo la confección de los padrones, consideración de tachas e incorporaciones, resolución de impugnaciones y proclamación de los electos.

#### ARTICULO 57º

Tendrán derecho a votar todos los afiliados que se hayan desempeñado en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, salvo los supuestos del artículo 6º del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Quienes no estén afectados por ninguna de las inhabilidades establecidas por el sistema legal y por este Estatuto. La elección se efectuará mediante voto directo y secreto.

#### ARTICULO 58º

La Junta Electoral confeccionará dos padrones, uno de ellos por orden alfabético y el otro por establecimiento, consignando en ambos nombre y apellido de los afiliados, domicilio, número de afiliación, documento de identidad, y lugar de trabajo. Ambos padrones estarán en exhibición, para la consulta de los afiliados, treinta días hábiles antes de la elección (Art. 15, Decreto Reglamentario N° 467/88.)

#### ARTICULO 59º

Las listas que pretendan participar de los comicios deberán presentarse para su oficialización ante la Junta Electoral, dentro de los diez días hábiles de publicada la convocatoria. La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claramente los cargos, nombres y apellidos de los candidatos, número de socio, documento de identidad y lugar de trabajo de cada uno de ellos y su manifestación firmada de que aceptan la candidatura de que se trata. Cada lista deberá ser avalada por el 3%, como tope mínimo, de los empadronados, lo que se instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que deberán consignarse los mismos datos indicados para los candidatos. En la presentación se indicará, asimismo, quienes serán los dos apoderados titulares de cada lista y los dos

suplentes que podrán sustituirlos en caso de ausencia o renuncia. La Junta Electoral firmará y devolverá a los presentes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida.

Las listas se diferenciarán por color y, cuando sean presentadas por agrupaciones internas con actuación previa en el sindicato, tendrán derecho a que se les adjudique el mismo que ya hubieren utilizado en comicios anteriores.

#### ARTICULO 60º

La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubiere sido presentada en el término de 48 horas de efectuada la solicitud.

Si las observara, por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candidatos, así como de mediar impugnaciones en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentes, concediéndoles tres días hábiles para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos de que se trate. Vencido dicho término dictará resolución definitiva en el plazo de dos días hábiles. Las listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato, en la sede sindical.

#### ARTICULO 61º

Diez días hábiles antes de los comicios, la Junta Electoral designará un presidente y dos vicepresidentes para cada mesa electoral, los que no podrán ser candidatos ni autoridades o representantes sindicales.

#### ARTICULO 62º

En el momento de emitir su voto, el afiliado deberá acreditar su identidad con documento de identidad y suscribir una planilla que se confeccionará a tal efecto.

Cada lista podrá designar fiscales generales, que estarán habilitados para recorrer los lugares de votación y fiscales por cada mesa electoral, habilitados para verificar el acto desde la apertura hasta el cierre.

En cada lugar de votación y en cada mesa no podrán actuar, simultáneamente, más de un fiscal general y de un fiscal de mesa por cada lista. Los fiscales serán designados por los respectivos apoderados.

#### ARTICULO 63º

La apertura del acto comicial se registrará, en cada mesa, mediante el acta pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes en el momento y por los fiscales presentes. Concluido el término para la emisión de votos, se efectuará el escrutinio provisorio en cada mesa y su resultado, consignando cantidad de sufragios emitidos, los registrados para cada lista, los en blanco y los impugnados, se volcará el acta de cierre, que será suscripta del mismo modo, al igual que la planilla firmada por los votantes. La urna será transportada de inmediato al local donde se practicará el escrutinio definitivo, pudiendo, los fiscales que lo deseen, acompañar a los titulares de mesa.

#### ARTICULO 64º

El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral, en presencia de un apoderado por cada lista o, en su defecto, un fiscal general. La ausencia de

apoderados o fiscales generales de las listas no invalidará el acto. La Junta Electoral resolverá en el acto acerca de los votos impugnados, luego de oír a los apoderados.

#### ARTICULO 65º

Las impugnaciones que eventualmente se formulen respecto del acto electoral o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores a los comicios. De no mediar impugnaciones, o una vez resueltas las que hubieren presentado, la Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electoral y proclamación de los electos, la que será suscripta por sus miembros y por los apoderados presentes.

#### ARTICULO 66º

Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los quince días de proclamadas, recibiendo la entidad -en el caso de la Comisión Directiva- conjuntamente con inventario general y estado financiero.

Cada miembro de la Comisión Directiva saliente hará entrega a quien lo reemplace de todos los elementos propios del área-libros, documentación, útiles, etc.- así como un informe sobre el estado de los asuntos a su cargo, labrándose el acta correspondiente.

#### ARTICULO 67º

Regirá supletoriamente la Ley N° 23.551, su decreto reglamentario, y la normativa legal que se aplique en los comicios Nacionales en lo que fuere compatible.

### **CAPITULO XII**

#### **De la Elección de Delegados de Base**

#### ARTICULO 68º

La elección de delegados de personal en los lugares de trabajo será convocada por la Comisión Directiva con diez días hábiles de anticipación, como mínimo, y publicada de modo que garantice la adecuada información de los electores. Será obligatorio, a estos efectos, colocar carteles en el lugar de trabajo y sus inmediaciones, al efecto de asegurar dicho conocimiento y sin perjuicio de la utilización de otros medios para difundirla.

La respectiva resolución deberá emitirse, como máximo, veinte días hábiles antes del vencimiento del mandato de quienes estén ejercitando la función.

#### ARTICULO 69º

Podrán votar todos los asociados del sector de que se trate y podrán ser electos todos aquellos que tengan como mínimo dieciocho años de edad, y se encuentren afiliados al sindicato.

## ARTICULO 70º

Los comicios serán presididos por la Junta Electoral, por intermedio de cualquiera de sus miembros. En caso de imposibilidad material, por superposición de comicios, la Junta Electoral designará autoridades de mesa entre los afiliados que pertenezcan al sector, previa manifestación escrita de estos en el sentido de que declinan la condición de candidatos.

## ARTICULO 71º

La votación será secreta deberá efectuarse en el lugar y horario de trabajo. El mandato de los delegados no podrá exceder de dos años y podrá ser revocado mediante Asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindical, por propia decisión o petición del 10% del total de los representados.

## ARTICULO 72º

Regirán las mismas formalidades en cuanto a notas de apertura y cierre, identificación y firma de votantes, escrutinio e impugnaciones que las establecidas para las elecciones generales. El escrutinio efectuado en la mesa tendrá carácter definitivo.

## ARTICULO 73º

La convocatoria será notificada fehacientemente al empleador, haciendo constar la nómina del o de los delegados electos será también notificado de inmediato al empleador, en forma fehaciente. La obligación de efectuar estas notificaciones es inherente a la Comisión Directiva y la responsabilidad por los perjuicios eventualmente derivados de su omisión será imputable al Sindicato e individualmente a cada uno de los miembros de su órgano de dirección.

## **CAPITULO XIII Del Patrimonio**

### ARTICULO 74º

El patrimonio del Sindicato estará formado por:

- a) las cuotas mensuales de los asociados y contribuciones extraordinarias de estos resueltas por Asamblea;
- b) las contribuciones provenientes de lo dispuesto en las convenciones colectivas de trabajo;
- c) los bienes que se adquieran con fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
- d) otros recursos que no contravengan las disposiciones legales ni las de este Estatuto.

### ARTICULO 75º

Los fondos sociales, así como todos los demás ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en una o más instituciones crediticias que la Comisión Directiva establezca, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas y Administración o Secretario de Acción Social. La Comisión Directiva, ad-referéndum de la primer Asamblea que se reúna, fijará una suma de dinero en concepto de caja chica, para atender gastos menores.

#### ARTICULO 76º

La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. En lo referente a actos de disposición, serán en todos los casos ad-referéndum de la asamblea, salvo cuando la operación de que se trate no exceda de treinta (30) sueldos mínimos.

### **CAPITULO XIV De la Reforma del Estatuto**

#### ARTICULO 77º

La reforma del presente Estatuto sólo podrá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria, debiendo figurar expresamente en el orden del día, y haciéndose constar en el acta en forma expresa el texto íntegro de las modificaciones que se pretendan introducir. El Secretario General, con el aval de dos miembros titulares de la Comisión Directiva, se encuentran autorizados a efectuar sólo aquellas modificaciones que deban producirse como consecuencia de dictámenes emitidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### **CAPÍTULO XV De la Disolución**

#### ARTICULO 78º

La Asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerlo.

#### ARTICULO 79º

De resolverse la disolución de la asociación, la Asamblea deberá designar tres liquidadores entre los afiliados al sindicato. La Comisión Revisora de Cuentas o en caso de acefalía quienes sean designados por la Asamblea para reemplazarlos, deberán vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio sindical y efectuarán los registros contables y balances finales.

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se depositará en guarda en la asociación gremial de segundo o tercer grado a la que se encuentre adherida al momento de la disolución. Transcurridos dos años sin que la entidad se regularice, el remanente de su patrimonio social será donado al Hospital Inter zonal Especializado Materno Infantil "Doctor Victorio Tetamanti", dependencia provincial Nro. 1732 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

**CAPITULO XVI**  
**Disposiciones Transitorias**

ARTICULO 80º

En forma supletoria se considerarán de aplicación las normas de la Ley N° 23.551, su reglamentación por Decreto N° 467/88 y la Ley Electoral Nacional en tanto fueren compatibles.